## ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

| | |
|---|---|
| **Dependencia que proyecta:** | SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO |
| **Fecha:** | AGOSTO DE 2026 |
| **Dependencia a la que se dirige:** | DESPACHO DEL ALCALDE |
| **Responsable:** | SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO |

**OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE MÚSICA EN LA MODALIDAD DE CUERDAS FROTADAS, DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNÍA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000003634.**

**PROYECTO DE INVERSIÓN:** BPIN 202500000003634 – PIIP

| **REGISTRO DEL BANCO DE PROYECTOS Y ARTICULACION DEL PLAN DE DESARROLLO PIENDAMO-TENIA** | |
|---|---|
| RECUPEREMOS LA DIGNIDAD Y LA GRANDEZA | |
| **Línea estratégica** | Recuperemos la seguridad ciudadana |
| **Sector** | 33 cultura |
| **Programa** | 3301 promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos |
| **Producto** | 3301051 servicio de educación informal al sector artístico y cultural |
| **Proyecto** | Implementación y fortalecimiento en actividades artísticas, culturales, bibliotecarias del sector cultura de municipio de Piendamó-Tunía |
| **Registro BPIN No.** | BPIN 202500000003634-PIIP |

Se presenta el estudio previo, de conformidad con el Artículo 25, numeral 7º de la Ley 80/93, y especialmente se realiza bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.1.) y demás normas que las modifiquen o reglamente.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de Servicios, esta dependencia presenta a su consideración el Estudio Previo para la justificación de la contratación, de conformidad a los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, de manera previa a proceso de selección. Este requerimiento se basa en el siguiente estudio:

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de

1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. Al Municipio como entidad representativa del Estado, le corresponde por mandato constitucional servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 que los fines esenciales del Estado son: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*
El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos a igual que las entidades buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7° del artículo 25 de la misma norma, precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. El Decreto 1082 de 2015, autoriza a la Entidad Estatal, para contratar directamente con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto contratado y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. Para cumplir a cabalidad con ello, se hace de imperiosa necesidad suscribir el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, corresponde al alcalde hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo.

El Municipio es una Entidad Territorial, definida en el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: *"El Municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Para el Municipio de Piendamó Tunía - Cauca, al igual que para todas las Entidades Territoriales, es fundamental contar con un profesional idóneo que brinde apoyo en la formación musical. Esto se debe al volumen significativo de procesos de formación en los cuales el municipio está involucrado y a la carencia de personal de planta suficiente para atender estos asuntos de manera eficaz y eficiente.

La contratación de esta persona se justifica ante la necesidad de contar con una persona natural, con la suficiente experiencia y conocimiento para adelantar los talleres de formación mencionados y garantizar a la población, el acceso a los programas de formación en esta disciplina artística a la cual no se le ha brindado atención en el Municipio de Piendamó-Tunía.

Los procesos de formación musical, permiten la estimulación de la creatividad, cualifican e incrementan la producción musical, permiten la educación de las sensibilidades, y favorecen el respeto de la música aportando a la comprensión mutua entre las culturas. La formación musical ayuda a la expansión de intereses, proporciona beneficios al desarrollo de los niños, tanto en su desarrollo cognitivo, como en su desarrollo motriz y desarrollo sensorial; así mismo la música desarrolla el lenguaje, el vocabulario, la lógica motriz, el trabajo colectivo y la autoestima, que sabemos que contribuye enormemente en el desarrollo de los aspectos cognitivos, afectivos y conductuales.

La formación musical ejercita la memoria y la memoria auditiva, habilidad que acompañará a los niños para siempre y más si todos estos procesos son dirigidos pedagógicamente, bien secuenciados y utilizando metodologías adecuadas, que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

El Municipio de Piendamó-Tunía - Cauca para satisfacer la necesidad de la contratación en forma expedita del año en curso, requiere de una persona natural con título de maestro en dirección de banda, para que apoye en temas y asuntos relacionados con talleres de formación musical y así garantizar a la población, el acceso a los programas de formación en esta disciplina artística.

Por lo tanto, es necesario contratar a una persona natural con título de maestro en dirección de banda, lo cual se adecua y se atempera a los requerimientos y necesidades del Municipio por cuanto no existe personal suficiente para atender los requerimientos.

El Municipio de Piendamó Tunía - Cauca para satisfacer la necesidad de la contratación en forma expedita, requiere de una persona natural con título de maestro en dirección de banda con un (01) año de experiencia profesional en temas relacionados con la formación musical, para que apoye en asuntos de formación musical del municipio de Piendamó-Tunía.

Las entidades estatales tienen la potestad de suscribir contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, siempre y cuando justifiquen una de las tres causales A) que no exista personal en la plata que pueda encargarse de dichas labores B) Que exista el personal, pero este sobrecargado de trabajo. C) Que exista el personal de planta, pero no tenga la experticia ni el conocimiento especializado. **8. Sentencia 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado** Así mismo, se entiende que no existe una relación laboral, que derive pago de prestaciones sociales y asignaciones salariales propias de un contrato laboral.

Atendiendo lo anterior se exige el siguiente perfil:

| CANTIDAD | PERFIL |
|---|---|
| 1 | una persona natural con título de maestro en dirección de banda con un (01) año de experiencia profesional en temas relacionados con la formación musical |

**PERFIL:**

una persona natural con título de maestro en dirección de banda con un (01) año de experiencia profesional en temas relacionados con la formación musical.

En la actualidad la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario no cuenta con suficiente personal vinculado a la planta para el desarrollo de los procesos procedimientos y funciones de competencia de la secretaria de Gobierno Y Desarrollo Comunitario, siendo necesaria la suscripción del contrato.

Lo anterior, se da en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5. Del Decreto 1068 del 2015, que dispone: "(…) Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculó el presente contrato al PAA así:

| Código UNSPSC (cada código separado por ;) | Descripción | Duración del contrato (intervalo o: días, meses, años) | Modalidad de selección | Valor total estimado | Unidad de contratación (referencia) |
|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **86101710** servicios de formación pedagógica | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE MÚSICA EN LA MODALIDAD DE CUERDAS FROTADAS, DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNÍA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000003634. | HASTA EL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2026 | CONTRATACIÓN DIRECTA | $9.000.000 | SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO |

**2. Análisis del Sector.**

Se pretende realizar la contratación de una persona natural con título de maestro en dirección de banda con un (01) año de experiencia profesional en temas relacionados con la formación musical, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: "*Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ejemplo: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.*".

A partir de lo anterior es claro que los servicios Profesionales, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo - pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

**3. Análisis desde lo legal**.

LEY 115 DE FEBRERO 8 DE 1994, por la cual se expide la ley general de educación.

- En su artículo primero menciona: Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

- ARTICULO 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esta Ley.
- ARTICULO 37. Finalidad. La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.
- ARTICULO 41. Fomento de la educación no formal. El Estado apoyará y fomentará la educación no formal, brindará oportunidades para ingresar a ella y ejercerá un permanente control para que se ofrezcan programas de calidad.

Los tres artículos previamente mencionados subrayan la importancia crucial de la educación no formal y la responsabilidad del Estado en el respaldo a iniciativas de esta índole. En este contexto, la música se erige como un componente valioso de la educación no formal, manifestándose en experiencias educativas complementarias tales como programas musicales comunitarios, talleres y cursos ofrecidos en centros culturales, grupos musicales y bandas, entre otros.

El objetivo central de estas iniciativas radica en la formación musical de la población, buscando introducirla a una variedad de estilos musicales y culturales. Esto, a su vez, fomenta la apreciación y el respeto por la diversidad cultural, incentiva la creatividad individual y colectiva, y desarrolla habilidades sociales esenciales como el trabajo en equipo, la comunicación efectiva y la cooperación. Adicionalmente, la participación en actividades musicales contribuye al desarrollo de habilidades cognitivas fundamentales, incluyendo la memoria, la coordinación motriz y la concentración.

**4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para ejecutar el objeto contractual.**

A continuación, se define las autorizaciones, permisos y licencias, requeridos para el ejercicio de la profesión, así:

El contratista con la profesión no cuenta con tarjeta profesional, presentará copia del Diploma y/o acta de grado de licenciado (a).

**4.1. Análisis desde lo comercial**

El contexto describe la necesidad de contratar un profesional con licenciatura en música y experiencia en dirección de banda para apoyar la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del municipio. Se argumenta que, a diferencia de la amplia oferta de programas de Derecho en la región (mencionada erróneamente en lugar de programas de música), el municipio carece de personal idóneo en su planta de empleos para esta área específica. Por lo tanto, se justifica la contratación de un profesional externo

mediante un contrato de prestación de servicios para cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en el ámbito musical.

**4.2 Análisis de la demanda:**

De acuerdo a lo anterior, en el Portal único del SECOP II, se encontraron contratos celebrados en vigencias anteriores, con objetos similares al que se pretende efectuar con la presente contratación, concluyendo que durante las vigencias anteriores, se ha contratado con personal idóneo y con experiencia en el tema, desarrollándose los contratos sin ningún contratiempo o irregularidad en su ejecución, pues el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato oportunamente y en los términos acordados.

Por otro lado, se deja de presente que, si bien el Municipio de Piendamó Tunía ha celebrado contratos en vigencias anteriores con objeto similar, no tendrá en cuenta para efectos de determinar el valor del presente contrato los valores determinados en los contratos anteriores, en razón a que se ceñirá a los parámetros definidos en la Resolución N° 00005 del 02 de enero de 2026, tal y como se demostrará más adelante en el estudio de mercado.

**5. DESCRIPCION DEL OBJETO**

**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN DE MÚSICA EN LA MODALIDAD DE CUERDAS FROTADAS, DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNÍA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000003634.**

**5.1 Tipología Contractual.**

Contrato de prestación de servicios profesionales.

**5.2. Alcance del objeto contractual y/o actividades específicas del contratista.**

En virtud del objeto antes mencionado, se deberán ejecutar las siguientes actividades:

1. Realizar talleres de formación en la modalidad de cuerdas frotadas con una duración de tres meses en la zona urbana.
2. El programa incluirá clases teóricas, sesiones practicas individuales y colectivas, ensayos grupales y la preparación de montajes musicales estos talleres estarán integrados por personas ya sea por rango de edad o por otro aspecto que se considere que aplica.
3. Socializar la organización y distribución de los horarios con los estudiantes y padres de familia, con el fin de garantizar la flexibilidad y dar cumplimiento a los compromisos académicos, tener actualizado las planillas de asistencia.
4. Apoyar actividades culturales, comunitarias o sociales, con la presentación de la orquesta de cuerdas frotadas que se consolide en el trascurso de los talleres.

5. Apoyar el proceso de formación en la Institución Educativa Santa Elena, incluyendo clases teóricas, sesiones practicas individuales y colectivas, ensayos grupales y la preparación de montajes musicales.
6. Llevará a cabo tres (03) presentaciones estratégicamente diseñadas para alcanzar diferentes públicos y propósitos.
7. Realizar visitas a las instituciones educativas, entidades que promuevan la cultura con el fin de dar a conocer la oferta cultural municipal.
8. Participar en las convocatorias, capacitaciones, reuniones, talleres, seminarios, conversatorios programados por las diferentes entidades enfocados a la formación musical.
9. Presentarse a las convocatorias que se promuevan por parte de la página del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que beneficien a Instituciones y/o grupos que se encuentren en la formación de música.
10. Salvaguardar, proteger y actualizar el inventario (en formato digital) de todos los bienes que se encuentran en la Escuela Municipal de Música.
11. Las demás inherentes a la naturaleza de este contrato y que le sean indicadas por el supervisor del contrato.

**5.3. Obligaciones generales del Contratista.**

se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

**1.** Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.

**2.** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social que se conforman por salud, pensión, Administradora de Riesgos Laborales ARL Nivel 1 y caja de compensación familiar, si hubiere lugar a ello, de acuerdo a la normatividad vigente.

**3.** Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

**4.** Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.

**5.** Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario - Archivo Central de la entidad.

**6.** Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.

**7.** Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual.

**8.** El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales.

**9.** Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.

**10.** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.

**11.** Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.

**12.** Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas.

**13.** Al finalizar el Contrato, el contratista entregará en formato digital al supervisor, todos los documentos, actas e informes y demás soportes que se hayan producido durante el cumplimiento del objeto contractual en medio magnético para la obtención del respectivo Paz y Salvo que será expedido por éste.

### 5.4. Obligaciones del municipio de Piendamó - Tunía.

El municipio a través de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el servicio efectivamente prestado.
2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato,
4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor estimado del contrato a celebrar es hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)** IVA Incluido, por concepto de honorarios, los cuales se ajusta a lo establecido por la entidad.

### 6.1. FORMA DE PAGO

El valor estimado del contrato a celebrar es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)** IVA Incluido, los cuales se pagarán de la siguiente manera: Tres (03) actas parciales. por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** por la prestación de servicios del periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio y el veinticinco (25) de noviembre de 2026. Cada una de las actas se pagarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas y ii) previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio, suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

Para la presente contratación se estima que el servicio profesional a ejecutar cuenta con un riesgo de nivel 1, según la clasificación de la ARL para la Entidad, por tanto, corresponde al contratista realizar el pago por concepto de Sistema General de Riesgos Laborales, con fundamento en el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad.

**6.2 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015):

El municipio de Piendamó Tunía mediante Resolución N° 00005 del 02 de enero de 2026, *"Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia fiscal 2026 en el Piendamó Tunía – Cauca* "estableció los parámetros para la fijación de los honorarios de los contratistas que se vinculen al municipio mediante prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera objetiva. En ese orden de ideas, tenemos que el Municipio para ejecutar el presente contrato, requiere de una persona natural con título de maestro en dirección de banda con un (01) año de experiencia profesional en temas relacionados con la formación musical, por lo cual aterrizando dicho criterio a lo estipulado en la resolución enunciada, se enmarca la presente contratación en la denominación "PROFESIONAL", con honorarios a percibir en la suma de $3.000.000 por cada cuota y/o certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del municipio de Piendamó Tunía, para la presente contratación, se asignarán honorarios por valor de Tres Millones de pesos ($ 3.000.000) por cada cuota y/o certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato

**6.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:**

| No. CDP | VALOR |
|---|---|
| **778 DE 30 DE JULIO DE 2026** | **$ 9.000.000** |

**7. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución del contrato será hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2026, contados a partir del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## 8. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como lugar de ejecución y domicilio: el municipio de Piendamó - Tunía.

## 9. SUPERVISOR

El Municipio de Piendamó Tunía supervisará el cumplimiento del contrato a través de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario Municipal o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

## 10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En la presente se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, consagra el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, lo anterior fue reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;". Los "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza Intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

## 11. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, in cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1982 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, no obstante, la entidad verificará que el contratista cumple el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

## 12. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

En el presente contrato al tratarse de una contratación directa no se exigirán garantías, esto, en atención al artículo 2.2.1.2.1.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que los servicios a contratar serán pagados previa constancia y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

## 13. DOCUMENTOS REQUERIDOS AL CONTRATISTA:

El futuro contratista deberá allegar la hoja de vida registrada y constancia de haber sido debidamente validada en el SIGEP, la cual debe de contener los datos personales, formación académica si es del caso, experiencia profesional o laboral; y los demás documentos soporte, en los cuales se evidencien los requisitos de experiencia y estudios exigidos en el perfil.

1. Propuesta del contratista.
2. Formato Único de Hoja de Vida función pública.
3. Certificado de idoneidad y experiencia especifica reportado en la hoja de vida.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Copia de tarjeta profesional cuando aplique.
6. Certificado o diplomas de estudio.
7. Certificaciones de experiencia (laboral, profesional, etc.)
8. Registro Único Tributario RUT.
9. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social integral. (salud, pensión y riesgos laborales).
10. Certificado de antecedente de procuraduría.
11. Certificado de antecedente de contraloría.
12. Fotocopia libreta militar, hombres menores de 50 años.
13. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales (policía)
14. Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.
15. Registro de Deudores alimentarios morosos — REDAM
16. Certificado antecedentes delitos sexuales.
17. Declaración de bienes y rentas
18. Certificación bancaria.
19. Certificación de dirección, ciudad, teléfono, email.
20. Certificación médica expedido por profesional de salud ocupacional.

## 14. ANÁLISIS DE RIESGOS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente convenio, los siguientes riesgos:

| N° | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede (ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Calificación total | Prioridad | ¿A quién se le asigna? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Externo | Contratación | Que no se firme el contrato | El contratista puede negarse a firmar el contrato | No poder ejecutar o ejecutar en menor cuantía los recursos asignados al contrato y la consecuente afectación de las funciones de la entidad | 2 | 5 | 7 | D - i (Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato) | Entidad contratante |
| 2 | General | Externo | Contratación | Que no presenta la garantía o que su presentación sea tardía. | Que no presente la garantía o que ésta no cumpla las condiciones exigidas en el contrato o que la entrega de la misma sea tardía. | No poder iniciar a tiempo la ejecución del contrato | 1 | 2 | 3 | D - i (Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato) | Entidad contratante |
| 3 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Agotamiento prematuro de los recursos asignados para gastos de desplazamiento. | No poder ejecutar correctamente sus actividades, y por ende afectar el normal desarrollo de las funciones de la entidad. | 4 | 3 | 7 | C - (Aceptar el riesgo cuando no puede ser evitado ) | Entidad contratante |
| 4 | General | Externo | Ejecución | Social | Paros, manifestaciones, protestas de la comunidad, gremios, indígenas que impidan la correcta | No poder ejecutar correctamente sus actividades, y por ende afectar el normal desarrollo de | 3 | 5 | 8 | E- (Reducir las consecuencias o el impacto del | Entidad contra |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | ejecución de las actividades del contrato | las funciones de la entidad. | | | | riesgo a través de planes de contingencia) | |
| 5 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | El contratista no presenta los informes de acuerdo a lo estipulado en el contrato | Entorpece el seguimiento a la ejecución de las actividades con la improbabilidad de obtener logros, hallazgos y alternativas de corrección oportunas | 2 | 2 | 4 | D - ii (revisar procesos) | Entidad contratante |
| 6 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | El contratista no presenta los pagos a la seguridad social de acuerdo a lo estipulado en el contrato y en la normatividad | Entorpece el seguimiento a la ejecución de las actividades. | 1 | 1 | 2 | D - ii (revisar procesos) | Entidad contratante |
| 7 | General | Externo | Ejecución | Operacional | La solicitud por parte del contratista de terminar el contrato por mutuo acuerdo | Entorpece el cumplimiento del objeto contractual | 2 | 5 | 7 | C - (Aceptar el riesgo cuando no puede ser evitado) | Entidad contratante |
| 8 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Falla en la disposición de insumos, herramientas, logística | Entorpece el cumplimiento del objeto contractual | 4 | 4 | 8 | E- (Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de | Entidad contratante |
| 9 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Accidentalidad en el desarrollo del contrato | Entorpece el cumplimiento del objeto contractual | 2 | 2 | 4 | B- Transferir el riesgo a | Entidad contratante |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | ARP | |

| ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Probabilidad | Impacto | Calif. | Calif. total | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| Entidad contratante | 1. Poner en conocimiento del futuro contratista las condiciones del contrato (especificaciones, plazos, lugar de ejecución, productos, etc.).<br>2. Exigir manifestación de conocimiento y aceptación de las condiciones por parte del futuro contratista. | 1 | 5 | 6 | Alto | No | Servidor(es) Público(s) que proyecta(n) y/o suscribe(n) el estudio previo. | Desde la fecha de los Estudios Previos | Hasta la terminación del contrato | Mediante la revisión de la lista de chequeo del proceso y comunicación telefónica con el fututo contratista | Cada dos días. |
| Entidad contratante | 1. Poner en conocimiento del futuro contratista las condiciones del contrato (cobertura, plazo y vigencia de la garantía.).<br>2. Exigir manifestación de conocimiento y aceptación de las condiciones por parte del futuro contratista. | 1 | 1 | 2 | Bajo | No | Servidor(es) Público(s) que proyecta(n) y/o suscribe(n) el estudio previo. | Desde la fecha de los Estudios Previos | Hasta la terminación del contrato | Mediante la revisión de la lista de chequeo del proceso y comunicación telefónica con el fututo contratista | Cada dos días. |
| Entidad contratante | Realizar seguimiento a los gastos de viaje y desplazamiento | 4 | 3 | 7 | Alto | Si | Servidor(es) Público(s) que proyecta(n) y/o suscribe(n) el estudio previo. | Desde la fecha de los Estudios Previos | Hasta la terminación del contrato | Revisión de la base de datos de la oficina financiera | Mensual |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad contra | Mediante el seguimiento realizado a los informes de Ejecución | 3 | 5 | 8 | Alto | Si | Servidor público designado como supervisor | Desde el perfeccionamiento del contrato durante su termino de ejecución y cuatro (04) meses más. | Hasta la terminación del contrato y cuatro (04) meses más. | a través de los Informes de Supervisión | Mensual |
| Entidad contratante | Notificación oficial al contratista sobre el incumplimiento en la periodicidad de la presentación de los informes | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Servidor público designado como supervisor | Desde el perfeccionamiento del contrato y durante su termino de ejecución | Hasta la terminación del contrato | A través de notificaciones oficiales | Conforme a la periodicidad descrita en el contrato |
| Entidad contratante | Notificación oficial al contratista sobre el incumplimiento en el pago de seguridad social acorde a lo establecido en el contrato y en la Normatividad | 1 | 1 | 2 | Bajo | no | Servidor público designado como supervisor | Desde el perfeccionamiento del contrato y durante su termino de ejecución | Hasta la terminación del contrato | A través de notificaciones oficiales | Conforme a la periodicidad descrita en el contrato |
| Entidad contratante | Notificación a la oficina Jurídica para adelantar el Acta de terminación por mutuo acuerdo | 2 | 5 | 6 | Alto | no | Servidor público designado como supervisor | Desde el perfeccionamiento del contrato durante su termino de ejecución y cuatro (04) meses más. | Hasta la terminación del contrato y cuatro (04) meses más. | A través de notificaciones oficiales | Cuando se presente la situación |
| Entidad contratante | Notificación al ordenador del gasto | 4 | 4 | 8 | Alto | Si | Ordenador del gasto - Área competente | Desde el perfeccionamiento del contrato y durante su termino de ejecución | Hasta la terminación del contrato | A través de notificaciones oficiales | Cuando se presente la situación |
| Entidad contratan | Notificación al ordenador del gasto-Oficina Jurídica para Suspender el | 1 | 1 | 2 | Baj | no | Ordenador del | Desde el perfeccionamiento | Hasta la terminaci | A través de notificaciones | Cuando se |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| te | contrato si a ello hubiere lugar | | | | o | | gasto - Área competente | del contrato y durante su termino de ejecución | ón del contrato | oficiales | presente la situación |

## 15. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

Atendiendo al manual explicativo de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el DNP, "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

## 16. LIQUIDACIÓN

No será obligatoria de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012 Artículo 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES inciso final "La liquidación a la que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

Para Constancia, se expide en el Municipio de Piendamó-Tunía, en el mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

**CARLOS MARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario
Piendamó-Tunía -Cauca

**Proyectó:** Tania Bolaños Tróchez – Profesional Universitario
**Revisó y Aprobó:** Carlos Mario López Rodríguez – secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario